

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 157/2011

La Paz, 11 de agosto de 2011

REF: RESOLUCION BIMINISTERIAL Nº 005 DE 30-06-2011 DE LOS MINISTERIOS DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y DE ECONOMIA PLURAL, Y DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, SOBRE PAGO POR DERECHO DE CONCESION PARA ZONAS FRANCAS.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Comunicación Interna AN-GNNGC-DTANC-CI-0285/2011 de 10/08/2011 de la Gerencia Nacional de Normas y la Resolución Biministerial Nº 05 de 30/06/2011 de los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural, y de Economía y Finanzas Públicas, sobre pago por Derecho de Concesión para las Zonas Francas.

ATC/aql ANB2011-11391 Abog. Ausberto Ticona Cruz Gerente Nacional Jurídico a.i. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



RESOLUCION BIMINISTERIAL N° 05 La Paz 3 0 JUN 2011

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo Nº 29894 de 7 de febrero de 2009, en su artículo 66, inciso h), sobre las atribuciones del Viceministerio de Producción Industrial a Mediana y Gran Escala establece, evaluar en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas, el funcionamiento de las Zonas Francas, proponiendo ajustes normativos y operativos. Asimismo, el inciso i) del mismo artículo dispone, proponer políticas, reglamentos y programas para promover la competitividad y la productividad en condiciones favorables para la industria a mediana y gran escala en coordinación con el Viceministerio de Comercio Interno y Exportaciones.

Que el Decreto Supremo Nº 0470 de 7 de abril de 2010, aprueba el Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas Comerciales e Industriales que regula la creación, concesión, funcionamiento y el régimen sancionatorio de las zonas francas públicas y privadas ubicadas en el territorio nacional.

Que el Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, en su articulo 3, parágrafo II, dispone que los objetivos fundamentales de las zonas francas industriales son: a) Contribuir a la producción y productividad nacional y regional; b) Generar empleo productivo y sostenible; c) Promover la generación de productos exportables con valor agregado; d) Atraer inversiones, principalmente intensivas en mano de obra, y que promuevan la captación y el desarrollo de tecnología; e) Promover el desarrollo de una infraestructura industrial vinculada al comercio exterior; f) Desarrollar procesos industriales altamente productivos y competitivos, bajo los conceptos de seguridad, transparencia, tecnología, sustentabilidad medioambiental y buenas prácticas empresariales; y g) Promover la generación de economías de escala.

Que el artículo 15, parágrafo I del citado Reglamento determina que durante la vigencia de la concesión, incluyendo las prórrogas que se produzcan en aplicación de su artículo 11, el concesionario pagará mensualmente al Estado Plurinacional de Bolivia, por derecho de concesión de la zona franca, en una cuenta del Tesoro General de la Nación - TGN en moneda nacional, un porcentaje de los ingresos brutos que será determinado anualmente mediante Resolución Biministerial emitida por los Ministerios de Economía Figurazas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

V.B. Marie

COPIA LEGALIZAL.



Que, en cumplimiento del indicado artículo 15, en fecha 30 de junio de 2010, se emitió la Resolución Biministerial Nº 003.2010, mediante la cual se determinó los porcentajes para el Pago por Derecho de Concesión de las zonas francas comerciales e industriales.

Que el artículo 52 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 0470, faculta al Comité Técnico de Zonas Francas ejercer las funciones citadas en el Reglamento y otras asignadas por los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y de Economía Plural.

Que el Informe Técnico CITE: CTZF/INF/002/2011, de 08 de junio de 2011, emitido por el Comité Técnico de Zonas Francas, recomienda a los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, mantener el Pago por Derecho de Concesión del cinco por ciento (5%) y veinte por ciento (20%) aplicable a las zonas francas industriales y comerciales respectivamente.

Que el parágrafo II del artículo 15 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 0470, establece que la Zona Franca Cobija (ZOFRACOBIJA) pagará por Derecho de Concesión el equivalente al veinticinco por ciento (25%) del monto correspondiente al Pago por Derecho de Ingreso establecido en el artículo 14 del Decreto Supremo Nº 25933 de 10 de octubre de 2000.

POR TANTO:

La Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Ministro de Economía vección General de Dirección Gene Finanzas Públicas, en uso de sus atribuciones,

RESUELVEN:

PRIMERO. El porcentaje de Pago por Derecho de Concesión, establecido en el artículo 15 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, será:

- 1. El veinte por ciento (20%) de los ingresos brutos para las zonas francas comerciales.
- 2. El cinco por ciento (5%) de los ingresos brutos para las zonas francas industriales.

SEGUNDO. Para el cálculo del Pago por Derecho de Concesión, los ingresos brutos de las zonas francas estarán constituidos por la totalidad de los ingresos facturados por el concesionario, sin deducción de ninguna naturaleza. A este efecto, todas las actividades

Asuntos Juridicos

Archivo Legal



Ministerio de
ECONOMIA
FINANZAS PÚBLICAS

de zonas francas retribuidas en dinero, especie u otros medios de pago, deberán ser facturadas.

TERCERO. El Pago por Derecho de Concesión se calculará aplicando el Porcentaje de Derecho de Concesión a los Ingresos Brutos del concesionario, según la siguiente fórmula:

 $PDC = PP \times IB$

Donde:

PDC = Pago por Derecho de Concesión

PP = Porcentaje de Pago

IB = Ingresos Brutos del concesionario

CUARTO. El Pago por Derecho de Concesión para ZOFRACOBIJA se calculará aplicando el veinticinco por ciento (25%) al Pago por Derecho de Ingreso, establecido en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 25933, según la siguiente fórmula:

 $PDC = 25\% \times DI$

Donde:

PDC = Pago por Derecho de Concesión

DI = Derecho de Ingreso

QUINTO. El Pago por Derecho de Concesión deberá ser abonado mensualmente en moneda nacional, a la cuenta fiscal Nº 10000004199746 del Banco Unión, con la denominación "TGN-Zonas Francas", en el plazo máximo de 15 días siguientes a cada periodo mensual.

Si el último día de plazo venciere en día inhábil, se entenderá prorrogado el plazo de pago hasta el siguiente día hábil administrativo.

SEXTO. En el plazo de veinte (20) días siguientes a cada periodo mensual, los concesionarios de zonas francas presentarán, ante el Viceministerio del Tesoro y Crédito Público, el comprobante de Pago por Derecho de Concesión y, en medio impreso y magnético, la información soporte de los ingresos brutos del mes al que corresponda el pago, individualizándolos por zona franca comercial e industrial, de acuerdo al formato contenido en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución Biministerial.

tuo



COPIA LEGALIZAD

cción General de Asuntos Juridices cción General de Asuntos Juridices Isterio de Economia y Finanzas Publices

FINANZAS PÚBLICAS

SEPTIMO. En el plazo de veinte (20) días siguientes a cada periodo mensual, la administración de ZOFRACOBIJA presentará ante el Viceministerio de Tesoro y Crédito Público, el comprobante de Pago por Derecho de Concesión y la información soporte, del mes que corresponda.

OCTAVO. El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución Biministerial, dará lugar a la aplicación del régimen sancionatorio establecido en el capítulo X del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, aprobado por el Decreto Supremo Nº 0470.

NOVENO. Queda sin efecto la Resolución Biministerial 003.2010 de 30 de junio de 2010.

Registrese, comuniquese, cúmplase y archívese.

Ana Teresa Morales Olivera MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO Y ECONOMIA PLURAL

Jeresa Woraleso

Luis Alberto Arce Catacora MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS









ANEXO I

REPORTE MENSUAL DE INGRESOS BRUTOS

ZONA FRANCA COMERCIAL:

Nº DE NIT:

MES:

AÑO:

Nº	FECHA	N° DE FACTURA	USUARIO	Nº DE AUTORIZACIÓN	CODIGO DE CONTROL	PARTE DE RECEPCIÓN	CATEGORÍA DE SERVICIO S/G TARIFARIO	MONTO FACTURADO
1					-			
2								
3								
N°								
					·		TOTAL:	•





CCPIA LEGALIZA

ANEXO II

REPORTE MENSUAL DE INGRESOS BRUTOS

ZONA FRANCA INDUSTRIAL:

Nº DE NIT:

MES:

AÑO:

N°	FECHA	Nº DE FACTURA	USUARIO	Nº DE AUTORIZACIÓN	CODIGO DE CONTROL	FACTURA DE VENTA	CATEGORIA DE SERVICIO S/G TARIFARIO	MONTO FACTURADO
1								
2								
3								
Nº						· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
							TOTAL:	•



Tuo A



COMUNICACION INTERNA AN-GNNGC-DTANC-CI-0285/2011

A: Abog. Ausberto Ticona Cruz

Gerente Nacional Jurídico a.i.

De: Lic. Sonia Molina Cuentas

Gerente Nacional de Normas a.i.

Fecha: La Paz,

10 AGO 2011

Ref.: Solicita circularización.

De mi consideración:

En la oportunidad, tengo a bien remitir la Resolución Biministerial Nº 05 de 30 de junio de 2011, emitida por los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, puesto a conocimiento de la Aduana Nacional mediante carta MEFP/VPT/DGAAA/UAR Nº 578/2011 del Viceministerio de Política Tributaria.

Al respecto, por tratarse de una norma concerniente al pago por derecho de concesión de zonas francas comerciales e industriales, solicito su difusión mediante circular de la Aduana Nacional.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

SMC/MRA/JMQ Adj.: Lo señalado H.R.: ANB2011-11391 LPZ:09-08-11 Sonia Molina Cuentas Gerente Nacional de Normas a. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA









COMUNICACIÓN INTERNA AN-DCCAC-CI Nº 219/2011

A

Lic. María Sonia Molina Cuentas

GERENTE NACIONAL DE NORMAS a.i.

VÍA

Lic. Wilfredo Torrico Valencia

GERENTE NAL. DE ADMINISTRACIÓN Y FIN

DE

Lic. Gustavo E. Calle Calcina

JEFE DEPTO. DE CONTROL DE CONCESIONES a.i.

Ref.:

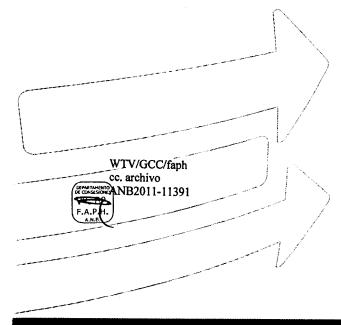
Pago por Derecho de Concesión - Zona Franca

Fecha:

La Paz, 29 de julio de 2011

Considerando que de acuerdo a lo previsto en el Artículo 102 del Reglamento para la Concesión de Depósitos Aduaneros, las labores administrativas del Departamento de Control de Concesiones son de monitoreo, control y regulación de las Concesiones de Depósitos de Aduana y no así las concesiones de Zonas Francas, razón por la cual se tiene a bien remitir para su conocimiento y consideración la Resolución Biministerial Nº 05 de 30/06/2011 en el que establece el porcentaje de pago por Derecho de Concesión según el artículo 15 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente,



Gustavo E. Calle Calsina Jefe Dpto. Control de Concesiones a.i. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



La Paz, 0 4 JUL. 2011 * MEFP/VPT/DGAAA/UAR N° 578/2011

Señora Lic. Marlene D. Ardaya Vásquez Presidenta Ejecutiva a.i. ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA Presente.-



Ref.: Resolución Pago por Derecho de Concesión.

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines consiguientes, adjunto a la presente remito a usted copia legalizada de la Resolución Biministerial N° 05, de 30 de junio de 2011, emitida por los Ministerios de Desarrollo Productivo y Economía Plural y de Economía y Finanzas Públicas, que establece el Pago por Derecho de Concesión para Zonas Francas Comerciales e Industriales, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, aprobado por el Decreto Supremo N° 470, de 7 de abril de 2010.

Con este motivo, saludo a usted atentamente.

J. Susana Kos Kaguna
VICEMMISTRA DE POLÍTICA TRIBUTARIA
MINISTERIO DE ECONOMIA Y PIMANZAS PUBLICAS

Ho, de E-marrays (MC/VHM/Leonardo Humerez